

Nº de Expte.: / 2019
Procedimiento: INFORME
Interesado:
Ref.:

ANTECEDENTES:

Primero.- El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de, solicita informe jurídico sobre el régimen de retribuciones aplicable al personal laboral temporal, que ocupa el puesto de técnico de educación infantil en la guardería municipal y en concreto se pregunta sobre cómo se regularía las retribuciones de las trabajadoras y sus derechos laborales y personales, si por su convenio o por el régimen de los trabajadores de la Administración o sector público.

Teniendo en cuenta los datos facilitados por el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, y el Reglamento de Asesoramiento y Asistencia a Municipios.

En base a estos antecedentes se emite el siguiente

INFORME:

LA LEGISLACIÓN APLICABLE

- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (**TREBEP**).
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (**ET**).
- ✓ Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (**LPGE 2018**)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El TREBEP tiene por objeto establecer tanto las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, encontrándose dentro de su ámbito de aplicación y resultando aplicable, de conformidad con su artículo 2, tanto al personal funcionario, como, en lo que proceda, al personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, y de entre estas, al personal de las entidades locales, como es el caso que nos ocupa, en el que el empleador es el Ayuntamiento de

En tal sentido vemos que el artículo 7 TREBEP establece respecto del personal laboral que se regirá además, de por la legislación laboral y por las demás normas convencionales aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

Segunda.- En relación a los derechos retributivos, resulta aplicable el TREBEP de conformidad con el artículo 27 en el que se establece, respecto de las retribuciones del personal laboral, que ***se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto***, estableciendo éste una remisión expresa, para cada ejercicio presupuestario, a las correspondientes **leyes de presupuestos generales del Estado**.

Tercero.- Por tanto, las **retribuciones del personal laboral** se determinarán de acuerdo con la legislación laboral (Estatuto de Trabajadores), el convenio colectivo que resulte aplicable y lo establecido en el correspondiente contrato.

En cuanto a los incrementos retributivos se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado respecto de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

En concreto, en el momento de emisión del presente informe, atenderemos a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que en su artículo 18. Cuatro, establece que ***"la masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y***

los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comprobación".(...)

Asimismo, el apartado ocho de este mismo artículo 18, establece que **"los acuerdos convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo"**.

Y finalmente vemos que el apartado dos, al que nos remiten los apartados cuatro y ocho, del artículo 18 de la LPGE para 2018, prevé que **"en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.**

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento, se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial".

Cuarto.- En lo que se refiere a otros derechos laborales y personales, debemos atender a lo dispuesto en el artículo 51 TREBEP, conforme al cual, *"Para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente"*. Por tanto, en cuanto al régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral, se estará a lo establecido en el Capítulo V, del Título III, del TREBEP, relativo dicho Título a Derechos y deberes de los empleados públicos y el Capítulo al derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones, por tanto también de los empleados públicos. Es decir, **es de aplicación preferente lo establecido en el TREBEP respecto del Convenio Colectivo de aplicación**, sin perjuicio de que en lo relativo al calendario laboral anual deban adaptarse las fechas de disfrute de vacaciones a lo establecido para el tipo de personal docente que nos ocupa, en la correspondiente Comunidad Autónoma.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El personal laboral se rige, además de por la legislación laboral, el contrato de trabajo y las normas convencionales aplicables, por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan.

SEGUNDA.- En materia de retribuciones e incrementos retributivos se deberán tener en cuenta las limitaciones establecidas respecto de cada anualidad en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado respecto de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

TERCERA.- En cuanto a otros derechos laborales y personales, como son el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en el Capítulo V, del Título III, del TREBEP.

La emisión del presente informe no sustituirá el informe del Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento, que deberá emitir en los supuestos previstos en los artículos 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRLRHL), art. 173 del ROF y art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
SECCION DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS